

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A. -----

CUANTÍA: US\$ 1,000-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día 24 de mayo del dos mil uno, ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **TU XIXIAN, WANG** quien declara ser de nacionalidad chino, entendido en el idioma español, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos, la señorita **TANNYA ZHAMIRA TOBAR SOLA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor Notario: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución simultánea de la Compañía anónima denominada **CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A.**, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima

denominada **CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A.**, las personas cuyos nombres se detallan a continuación: El señor **TU XIXIAN WANG** domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad chino, por sus propios derechos, la señorita **TANNYA ZHAMIRA TOBAR SOLA**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL**- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada denominada **CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A., CAPITULO PRIMERO:CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad anónima denominada **CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **1)** la explotación agrícola en general y en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de la actividad ganadera, tanto en la cría de animales de raza o para concurso de granja, avicultura. **2)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de especies, cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, frutículas, forestales; así también tendrá por objeto dedicarse a la producción y exportación de toda clase de especies bioacuáticas; así como también a la instalación y explotación de restaurantes; también la compañía tendrá por objeto la

fabricación; importación de la materia prima, partes y repuestos, distribución y venta de toda clase de productos de fiestas, artículos de Navidad; electrónicos; textiles; zapatos, ferretería, ropa, para la industria pesada y ligera; juguetes plásticos, materiales de construcción y herramientas en general 3) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, mantenimiento, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejido, hilados, calzados, artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, implementos de jardinería, suministros eléctrico, muebles de trabajo, artículos de deporte, atletismo, artículos de juguetería y librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras, sus partes y accesorios, sistemas de comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, equipos de seguridad y protección industriales, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc. luces de neón de Navidad, artículos de plástico de hogar y oficina. 4) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos o de cualquier tipo, que sirvan para almacenar, o preservar alimentos y todo tipo de productos, sean sólidos, gaseosos o líquido. 5) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean sólidos o líquidos. 6) Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo, 7) Importación, exportación,

comercialización, fabricación, comercialización de objetos plásticos y de cualquier otro material, como juguetes, para la decoración y arreglo de interiores y exteriores 8) Construcción, Reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general, fiscalización, diseño, instalación, construcción mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general, así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las máquinas livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción, 9) Dedicarse a la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general, así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para la enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; 10) Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga; 11) Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes, así como para su



-3-

ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; 12) Adquisición, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y turísticos así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; 13) Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y / o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados, 14) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, áreas navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga, 15) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría de campo artístico, jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; 16) Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; financiero de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado,

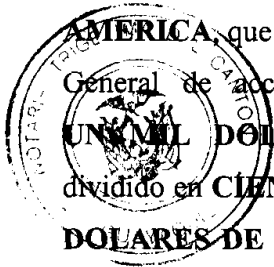
DR. Piero Aysen Vincenzini
RUI ENO FIGUEROA
CANTÓN GUAYAQUIL

para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada, 17) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos, para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general, 18) Dedicarse a la actividad ganadera, cubícola, avícola, agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás, para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faneamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades, 19) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y /o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera;



2053 Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; 21) Provisión de Servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; 22) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleos y contratación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia y brindar el respectivo asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas, 23) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipo médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados zapatos, artículos de vestir en general; 24) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,

perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kerex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; **25)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines, reveladores y suministros en general, **26)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CIENT (100)** acciones ordinarias y nominativas de **DIEZ DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno al cien inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá multar el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará

DR. Pietro Syrt Vincentini
NOT. P. 1000
CANTON GUAYACÁN

por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

DECIMO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicidad por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cada acción de diez dólares de Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en



-6-

Las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no inscritas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes. A) elegir por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos

indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales de la compañía dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía, **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el gerente General de la compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos



-7-

de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir en ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse

DR. Piero Ayvert Vincenzini
NOT. P.D. T. 10.000
CANTON GUAYACUIL

estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

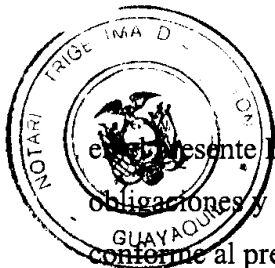
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere necesario un Secretario Ad-

Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A del artículo décimo sexto del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta y sin más limitaciones que la señaladas

R.L.



del presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la ley de Compañías vigente

y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta general de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La reserva

legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

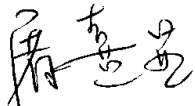
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

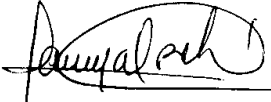
OCTAVO: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los

liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía denominada **CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma **UNO)** El señor **TU XIXIAN WANG** de nacionalidad chino, ha suscrito **NOVENTA Y OCHO** acciones ordinarias nominativas de diez dólares cada una de ellas; **DOS)** La señorita **TANNYA ZHAMIRA TOBAR SOLA** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOS** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una. **-CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en numerario, mediante deposito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **-CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION:** Agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al

Abg. Rodrigo Morán Nuques, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la en la Intendencia de Compañías y la inscripción del presente contrato en el registro/ 10
pertinente.- Firmado. Firma Abogado / Rodrigo Gaston Morán Nuques. Registro número diez mil seiscientos cinco.-
Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----

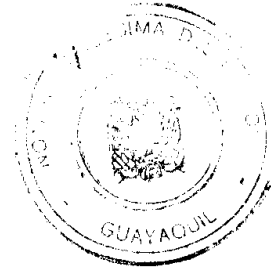
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----


TU XIXIAN WANG
C.C. 092369444-2
Pasaporte No.3401993


TANNYA ZHAMIRA TOBAR SOLA
C.C.091355714-6
C.V.9-25140

EL NOTARIO


DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI



CERTIFICADO

Hemos recibido

XIXIAN TU WANG
TANNYA TOBAR SOLA

USD\$245.00
USD\$ 5.00

TOTAL USD\$250.00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100-----DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL**, que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CENTINELLA SOL DE ORIENTE (CENSOLO S.A)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 5% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 24 de Mayo 2001
FECHA

DR. Piero Aycaert Vincenzi
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

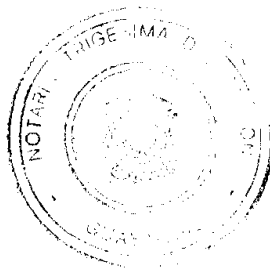
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A.** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintiocho de mayo del dos mil uno.

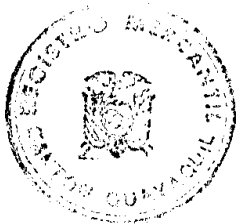
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Se otorga copia de la escritura de constitucion de la Compañia Centinella Sol de Oriente Censole S.A. que se otorgo en la ciudad de Guayaquil el veintiocho de mayo del dos mil uno. La Compañia Centinella Sol de Oriente Censole S.A. es una sociedad de capital que se constituye en la ciudad de Guayaquil el veintiocho de mayo del dos mil uno. La Compañia Centinella Sol de Oriente Censole S.A. es una sociedad de capital que se constituye en la ciudad de Guayaquil el veintiocho de mayo del dos mil uno. La Compañia Centinella Sol de Oriente Censole S.A. es una sociedad de capital que se constituye en la ciudad de Guayaquil el veintiocho de mayo del dos mil uno.



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01670003708 dictada el 18 de Julio del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A. de fojas 63369 63327 número 15775 del Registro de y anotada Bajo el número 21364 del Repertorio. 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 22 de Mayo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.SG.2001. 0010004

Guayaquil, 19 JUL. 2001

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía CENTINELLA SOL DE ORIENTE CENSOLO S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch